

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y
EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES
DE PESQUERIA QUE SEÑALA

Decreto Núm. 363.- Santiago, 12 de julio de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Memoranda Técnicos (R. Pesq.) N° 25, N° 26, N° 29, N° 30, N° 31 y N° 33, todos de 24 de mayo de 2000, por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II regiones mediante Oficio Ord/ZI/N° 28 de 14 de junio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV regiones mediante Oficio Ord/Z2/N° 58/00 de 21 de junio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. N° 45, de 20 de junio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante Oficio Ord/Z4/21, de 21 de junio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord/Z5/N° 31, de 22 de junio de 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (C.N.P.) N° 27, N° 28 y N° 31, todas de 29 de junio de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de República; en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; los D.S. N° 354 de 1993, N° 608 de 1997, N° 545 de 1998, N° 332 y N° 334, ambos de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y uso racional de los recursos hidrobiológicos.

Que habiéndose declarado en plena explotación y sujetos a dicho régimen de administración los recursos señalados en los D.S. N° 354 de 1993, N° 608 de 1997 y N° 545 de 1998, se suspendió mediante D.S. N° 332 y N° 334, ambos de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca referidas a dichas unidades de pesquería hasta el 11 de agosto del 2000.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca, relativos a dichas unidades de pesquería, recomiendan renovar por un año las medidas contempladas en el D.S. N° 332 y N° 334, ambos de 1999, precedentemente señalados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca, han aprobado la medida de administración antes señalada.

Decreto :

Artículo 1°.- Suspéndese la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 354 de 1993, N° 608 de 1997 y N° 545 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el término de un año contado desde el 12 de agosto de 2000.

Artículo 2º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.